

DECRETO N° 124
FECHA: 22 DE MAYO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 7



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política ordena que: “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienestar, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”
2. Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que “existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

3. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
4. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se constituye como excepción a las restricciones de contratación directa surgida con ocasión de las elecciones presidenciales, los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones...., lo que faculta a la administración municipal a celebrar contrataciones directas, en caso de ser necesarias, a pesar de la vigencia de Ley de Garantías.



5. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

"... la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva..." (Subrayado fuera de texto). (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 1998-01-28. C.P. Henao Hidrón, Javier).

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica; hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un Servicio Público.
7. Que el día 18 de mayo del año 2018, el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá –SIATA- hizo el registro del evento N° 1403, que tuvo una duración de 16 horas con 13 minutos, comenzando a las 12:29 am del mismo día y finalizando el día 19 de mayo a las 04:42 am, en donde las estaciones localizadas en la Institución Educativa La Doctora, Las Lomitas y el Club del adulto mayor, que monitorean los afluentes más importantes del Municipio, como la quebrada La Doctora y La Sabanetica en donde se registran los acumulados de lluvia más sobresalientes del Valle de Aburra, las cuales están asociadas al desencadenamiento de varios de los eventos atendidos.
8. Por su parte, el día 19 de mayo del año 2018, el SIATA registró otro evento a través del informe N° 1404, donde afirman que tuvo una duración de 17 horas con 7 minutos, iniciando a las 12:15 m y con finalización a las 05:22 am del 19 de mayo del presente año. Siendo la duración de este evento la causa principal para el origen de otros eventos y la intensificación en la magnitud de los procesos registrados el día anterior.
9. Que el registro de los eventos por precipitación, los cuales fueron los detonantes de las emergencias atendidas el día 19 de mayo del año 2018 en el municipio de Sabaneta, están sustentadas a partir de informes emitidos por el Sistema de



Alerta Temprana del Valle de Aburrá –SIATA- (Informes de eventos de precipitaciones N° 1403 y 1404).

10. Que en el barrio Calle Larga, sector el Plebiscito, ante las intensas precipitaciones del día 19 de mayo, se presentó inundación en la calle 75 sur con la carrera 47, afectando a la población debido a que el nivel del agua alcanzó los 50 cm. Debido a la problemática que se registra, como medida estructural se hace necesario el dragado de los afluentes adyacentes al sector (quebrada La Sabanetica y quebrada La Doctora).
11. Que en la vereda La Doctora- se presentaron varios eventos: en el sector Las Brisas, el talud correspondiente a la margen occidental de la vía (Calle 65 Sur N° 27), que conduce al Parque Ecológico La Romera, presenta una serie de deslizamientos en talud, comprometiendo aproximadamente 20 metros de la vía los cuales restringen de manera directa el flujo por la vía. De acuerdo a la inspección, el talud presenta una fuerte pendiente, remoción de suelo y cobertura vegetal, los procesos erosivos siguen activos y se evidencia en la cresta pendiente negativa, por lo cual se requiere llevar a cabo un perfilado del tramo y sistemas de revegetalización, porque ante el desencadenamiento de próximas lluvias se observan planos de debilidad que amenazan con ser removidos. Dicho aumento en la magnitud afectaría las viviendas localizadas al costado oriental de la vía y el material erosionado se transportaría al afluente cercano, el cual desemboca en la quebrada la Doctora, posibilitando la ocurrencia de eventos torrenciales que afectarían los elementos expuestos en la vereda La Doctora. Es importante tener en cuenta que la obstrucción de dicha vía incomunica varios sectores de la vereda, y amenaza con la vida de los visitantes al Parque Ecológico La Romera, en el que hay afluencia masiva de personas diariamente. Por su parte, en el sector Playas Placer, se requiere adelantar algunas obras de mitigación en donde se reactivó proceso por flujo de lodos y escombros; desde la parte media de ladera, hasta la pata de la misma, la cual ha potencializado la erosión de acuerdo a la socavación de la quebrada El Canalón, teniendo como elementos expuestos de manera directa el acueducto veredal, sin embargo, por la capacidad del material y caracterización torrencial del afluente, pueden generarse eventos torrenciales aguas abajo, afectando la parte media y baja de cuenca de La Doctora y el sector urbano por donde corre la hasta su desembocadura en el río Aburrá.
12. Que en la vereda Pan de Azúcar, se registraron deslizamientos en 100 metros de la vía localizada en el costado oriental y que conecta con la parte alta y baja de la vereda, evento que se caracterizó por presentar caída de árboles y donde persiste el riesgo ALTO por caída de varios individuos arbóreos, lo que amenaza la vida y los bienes de quienes la transitan. Es necesario llevar a cabo las acciones correctivas pertinentes (perfilado del tramo, ejecución de obras hidráulicas y revegetalización), con el fin de atenuar los factores principales que detonan dichos eventos (saturación del talud y fuerte pendiente), puesto que al presentarse quedan incomunicadas las zonas medias y altas de la vereda, es



importante resaltar que, ante las fuertes precipitaciones el material erosionado se dispersa por la vía, transportando el lodo ladera abajo y potencializándose los accidentes de tránsito.

13. Que en el costado occidental de talud que conforma la vía que conduce a la parte alta de la vereda San José se registró movimiento en masa. De acuerdo a la inspección el talud está conformado por aproximadamente 7 m de alto y afectando 3 m de su ancho y se generó la caída de individuos arbóreo. Sobre la cresta se muestra pendiente en negativo y exposición de vegetación. Al presentarse el deslizamiento, se inhabilitó la vía, dado que, por la inclinación el material removido se dispersa con facilidad generando un lodo que facilita las condiciones para que se presenten accidentes de tránsito. Esta medida afecta a la comunidad, puesto que queda incomunicada la parte alta de la vereda. La importancia de llevar a cabo una intervención correctiva se debe a que, al presentarse un nuevo evento, la socavación comprometería la estructura de muro de contención localizado al costado occidental y que comprende 50 metros de la vía, lo que generaría pérdida de vidas y daños en bienes públicos. Adicionalmente, a 200 metros ladera arriba, se está presentando proceso de socavación en la margen derecha de la vía que conduce a la parte alta de la vereda San José, en donde se observa proceso erosivo activo de gran avance e individuos arbóreos en alto riesgo y que de materializarse generaría el colapso de la única vía de acceso.
14. Que en el costado posterior de las viviendas de interés prioritario, urbanización "Mirador de Sabaneta", se presentó deslizamiento en segmento de talud, el cual ocasionó remoción de capa de suelo y colapso de revestimiento del concreto. Segmentos del talud que no se han deslizado, presentan agrietamiento del concreto, de ahí la importancia de llevar a cabo el mantenimiento preventivo, puesto que estas zonas de debilidad permiten el ingreso del agua y la saturación del terreno, generando desencadenamientos de movimientos en masa y desconfigurando la pata del talud, la cual tiene incidencia en la estabilidad de toda la superficie, que de sobrepasar su capacidad de soporte, representa una amenaza para los elementos expuestos (torres y zonas comunes de la urbanización). Así mismo se está afectando con la calidad de vida de los habitantes, puesto que este punto es una zona de acceso para las personas con movilidad reducida que habitan las torres N° 14 y 15.
15. Que se registra zanja (surco) en la finca "La Santana", localizada en la vereda Las Lomitas, debido a la cantidad de aguas lluvia que descargan al punto, lo que ha generado procesos erosivos (erosión remontante del suelo), la cual alcanza una altura aproximada de 6 m. En caso de no controlar el ingreso de agua, la socavación seguiría potencializándose, lo que significa que ascendería la profundidad, lo que representa un riesgo ALTO para la infraestructura de la vía que conecta la vereda, la estructura de la Institución Educativa Las Lomitas y de aproximadamente 30 viviendas adyacentes a la zona. Es de resaltar que la cárcava se encuentra a 100 metros de la quebrada Las Lomitas y al ser

DECRETO N° 124
FECHA: 22 DE MAYO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 7



transportado el material erosionado hacia el afluente, tendría el potencial para generar una avenida torrencial, lo que representa pérdida de vidas y bienes en la vereda Las Lomitas y varios barrios del casco urbano por donde pasa el afluente (Los Alcázares, La Barquereña, San Joaquín, Santa Ana, Paso Ancho y Restrepo Naranja).

16. Que el muro tipo ciclópeo localizado en el costado oriental de la Urbanización Altos de Maderos (Calle 56 Sur N° 39-76; vereda Maria Auxiliadora), se encuentra en un riesgo inminente de colapso. A partir de lo inspeccionado, se observa inclinación de muro colindante con el costado oriental de la urbanización, el cual presenta patologías (grietas), cuya dilatación comprende de 1 - 2 cm. Dichas manifestaciones patológicas han venido avanzando puesto que el muro no presenta funcionamiento del sistema de drenaje y con el aumento de lluvias ha aumentado la saturación. De presentarse el colapso del muro, probablemente ocurran afectaciones, tales como el colapso de mampostería y de elementos estructurales de la torre N° 2, en especial del apartamento N° 101 y sus habitantes, de acuerdo a las condiciones por amenaza y exposición evaluadas, el riesgo por colapso del muro es "ALTO", por lo que se hace necesario llevar a cabo las medidas estructurales pertinentes.
17. Que en el barrio San Joaquín, se presentó afectación a la vía localizada al costado oriental de la Institución Educativa Adelaida Correa, dichos procesos están asociados a filtraciones y fugas de agua, el fenómeno ha tenido tal avance que se puede observar la cicatriz de deslizamiento sobre la vía, manifestaciones patológicas (grietas) e incidencia sobre el talud colindante con la margen occidental de la vía (margen derecha de la quebrada La Escuela), de no tomarse las acciones correctivas pertinentes frente a la saturación del terreno, se prolongaría la superficie de falla, aumentando el asentamiento y posteriormente la ruptura y colapso total de la vía, deslizamiento del talud occidental, los cuales serían elementos potenciales para generar un represamiento sobre el cauce de la quebrada La Escuela.
18. Que en la vereda Cañaveralejo, sobre la margen izquierda de la quebrada La Sabanetica a la altura de la Calle 77 D con carrera 40, se observa inclinación de trincho, el cual se encuentra semi- obstruyendo el cauce, y conforme a las fuertes precipitaciones es inminente el riesgo de colapso, lo que ocasionaría represamiento de la quebrada La Sabanetica, seguido de fuertes inundaciones y eventos torrenciales. Cabe destacar que 15 metros aguas abajo de este punto se encuentra una institución educativa (colegio El Remanso), y que a parte de la incidencia sobre la vereda Cañaveralejo, potencializaría varios puntos por los que transcurre la quebrada La Sabanetica y que tienen antecedentes de inundación como los barrios Los Dolores, Prados de sabaneta y Calle Larga.
19. Que inicialmente la Administración Municipal desplego todas sus cuadrillas de obreros y personal de la Unidad de Gestión del Riesgo con la finalidad de atender, evaluar y enmendar las situaciones que se iban reportando por la



comunidad en las líneas establecidas para ello; No obstante los esfuerzos emprendidos por los diferentes actores de la administración municipal, los hechos acaecidos en todo el Municipio desbordaron ampliamente la capacidad operativa y de atención por parte de los operadores municipales.

20. Que para garantizar el acceso y la seguridad a los habitantes del municipio de Sabaneta, se hace necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas de todo orden para mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos los habitantes y se incrementa a medida que avanza el invierno, como ejemplo tenemos las emergencias generadas por las fuertes precipitaciones de los días 18 y 19 de mayo de 2018, nuestra finalidad es proteger la vida de los sabaneteños y evitar que se presenten nuevos incidentes.
21. Que las actas de atención a eventos, registro fotográfico e informes de eventos de precipitación, hacen parte de los soportes documentales que se anexan a la presente declaratoria de urgencia manifiesta y que reflejan la inminente necesidad de hacerlo.
22. Que para garantizar el acceso y la seguridad a los habitantes del municipio de Sabaneta, se hace necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas de todo orden para conjurar la situación calamitosa que generaron las fuertes lluvias registradas los días 18 y 19 de mayo de 2018, con el fin mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos los habitantes del Municipio y evitar que se presenten desastres mayores.
23. Que en atención a los hechos narrados anteriormente, se adelantó reunión extraordinaria por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Sabaneta con la finalidad de evaluar la situación presentada y establecer el alcance y el riesgo a los que se encuentra expuesta la comunidad en los lugares afectados por las fuertes precipitaciones acaecidas en el Municipio de Sabaneta.
24. Que los riesgos a lo que está expuesta la comunidad son latentes, por lo que la Administración Municipal tiene la obligación de intervenir las zonas afectadas de forma inmediata, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de episodios catastróficos a los que están expuestos, como deslizamientos de lodo y desprendimiento de grandes cantidades de materiales, que afecten la vida y los bienes de la comunidad y del Municipio, para de esa forma garantizar a la misma condiciones de seguridad y el disfrute de los servicios públicos esenciales a los que tiene derecho.
25. Que los informes técnicos y el reporte del SIATA, hacen parte de los soportes documentales que se anexan a la presente declaratoria de urgencia manifiesta y que reflejan la inminente necesidad de hacerlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO N° 124
FECHA: 22 DE MAYO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 7 de 7



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta para adoptar las medidas necesarias de intervención en la infraestructura en los sectores del municipio de Sabaneta, conforme lo expresado en la parte motiva y en los informes técnicos que hacen parte integral del presente acto, donde se realizarán todas las obras y las actuaciones requeridas para restablecer condiciones óptimas y seguras para los habitantes del municipio de Sabaneta, como consecuencia a los eventos de alta precipitación ocurridos en el municipio de Sabaneta los días 18 y 19 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos previstos se celebrarán los contratos que se requieran con su respectiva interventoría o supervisión según el caso, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura y se implementarán los instrumentos jurídicos y administrativos, así como las acciones, medidas y políticas de todo orden tendientes a garantizar las máximas condiciones de seguridad y protección de la comunidad, en las zonas afectadas por las fuertes lluvias acaecidas en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En dicha contratación se tendrán en cuenta los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura conformar el expediente respectivo, con los contratos y órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, Informes Técnicos, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos éstos que se remitirán a la Contraloría Departamental, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar todos los trámites que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los Veintidós (22) días del mes de mayo de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO

Alcalde

Proyecto: Sebastian Gomez Lotero
Reviso: Hector Dario Yepes vega
VB: Lina M Alvarez Rua
VB: Julian Alberto Grajales Alvarez